

CONSTANCIA: Noviembre 5 de 2020. En la fecha paso a despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que el demandado no se pronunció sobre la demanda. El 08 de septiembre de este año se le envió al señor José Blas Guapacha Largo, con la corrección de la demanda copia de la demanda y sus anexos, y el 29 de septiembre éste recibió copia del auto admisorio de la demanda. Los términos le empezaron a correr el 02 de octubre y vencieron el 30 de octubre de 2020 a las 5:00 pm. Sírvase proveer.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, noviembre seis (06) de dos mil veinte (2020).

RADICADO 2020-00192 00 (V. Divorcio)

Vencido el término de traslado de la demanda, se convoca a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que tendrá lugar **el día 8 DE MARZO de 2021 a las 9.30 am** a través de la plataforma tecnológica **LIFESIZE**, conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

A la diligencia además de las partes, deberán concurrir sus apoderados, la inasistencia a ésta, sólo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, previas las consecuencias contenidas en la regla 4 del mencionado artículo.

El link al cual deberán ingresar y las instrucciones necesarias para conectarse a la audiencia, les serán suministradas media hora antes de comenzar la misma, mediante comunicación telefónica establecida con la servidora judicial a cargo del proceso. No obstante, se requiere que para el día de la audiencia, los intervinientes cuenten con cualquier dispositivo celular, tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

A la diligencia deberán comparecer a través medios tecnológicos como se ha indicado las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación, (los testigos) y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

-Igualmente a través de este auto, se procede a decretar las pruebas pedidas y de oficio que estime pertinentes el Despacho.

1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Registro civil de matrimonio y de nacimiento de las partes y constancias de envío de correspondencia al demandado expedidas por la empresa de mensajería **envía.**

Testimonial: Recibir testimonio a las señores JUAN FRANCISCO ALVARN GONZÁLEZ, MARÍA LUCILA MEJÍA COTRINI, JUAN SANTIAGO GUAPACHA LARGO, JHON MAURICIO GUAPACHA GUAPACHA y ANDRÉS FELIPE FLÓREZ.

2.- PARTE DEMANDADA

No contestó la demanda.

3.- DE OFICIO

Interrogatorios: Recepcionar interrogatorio a las partes demandante MARÍA ALEYDA GUAPACHA LARGO y JOSÉ BLAS GUAPACHA LARGO.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 134 el 09 de noviembre de 2020.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

